

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00657-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 11 de marzo de 2024 mediante el cual se negó el incidente de nulidad.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, toda vez que todas las personas que tengan derechos reales sobre el predio sirviente deben ser citadas al presente proceso.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Obsérvese que el auto recurrido fue un incidente de nulidad propuesto por la parte actora en la que se le indicó que nulidad propuesta no era tenida en cuenta puesto que las causales que invocan no son propias a las que alega, ni tampoco los argumentos son causales de alguna nulidad.

Se le indicó al apoderado demandante que dentro del expediente el Juzgado emitió sentencia de fecha 17 de junio de 2022 y ordenó el pago de los dineros depositados en el proceso correspondientes a la indemnización de la servidumbre, los cuales por Secretaria fueron pagados en su totalidad al demandado JOSE DIDIER PERALTA FULECIO mediante títulos judiciales, el 05 de julio de 2022, por lo que este despacho entiende que la vinculación de las personas que indica el apoderado en su escrito, trata de nuevos hechos y nuevas pretensiones.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

Respecto al recurso de alzada que antecede, el Despacho niega el mismo toda vez que la providencia que en los procesos que maneja este despacho no procede el recurso de apelación debido a que es un proceso de mínima cuantía en única a instancia.

DECISIÓN

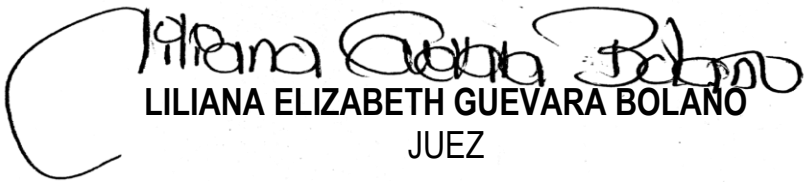
En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto de fecha 11 de marzo de 2024, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

2.- Se niega el Recurso de apelación debido a que es un proceso de mínima cuantía en única a instancia

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

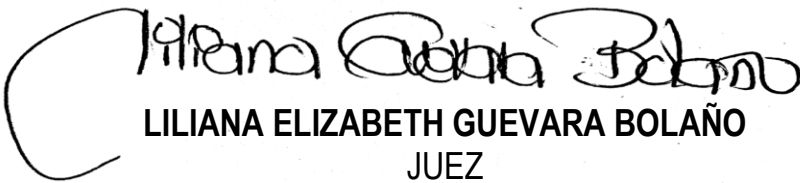
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01076-00

Se requiere por ULTIMA VEZ al señor DIEGO EFRAÍN PERDOMO RODRÍGUEZ Operador de insolvencia correo electrónico unicaorocueinsolvencia@gmail.com, para que informe al Despacho, en qué estado se encuentra el proceso de negociación de deudas de persona Natural No Comerciante, solicitado por el señor CARLOS ARTURO RODIL ACUA lo anterior en un término de 15 días siguientes a la notificación de la providencia.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

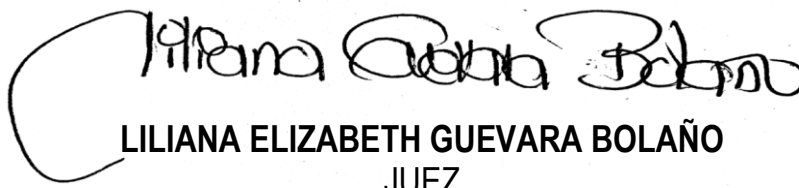
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00693-00

En atención a la solicitud de la parte demandada, deberá estarse a lo dispuesto
sentencia escrita de fecha 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01176-00

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

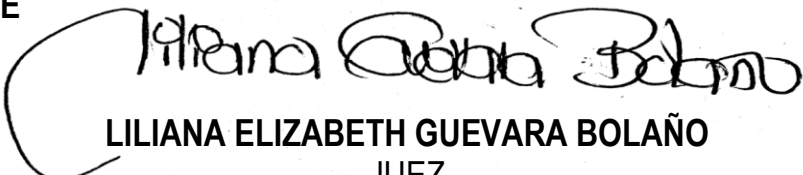
PRIMERO: Declarar terminado el EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NAYIBE OSPINA MENDIVELSO** de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar constancia que no se desglosa el título base del recaudo ejecutivo, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00154-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS como apoderada del demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00281-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 18 de febrero de 2024 mediante el cual se realizó control de legalidad y una aclaración frente a la audiencia que se realizaría el 11 de marzo de 2024 de manera presencial.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, toda vez que el demandante se encuentra residido en la ciudad de Palm Beach – Florida Estados Unidos, por lo que su interrogatorio en la audiencia debe ser tomado de manera virtual, y frente a la entrega del documento base de litis, el mismo sea entregado por el suscrito abogado el mismo día de la audiencia teniendo en cuenta las dificultades que se le ha presentado para obtenerlo

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto de que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en el segundo punto de inconformidad, en consecuencia, se repondrá dicho punto de la providencia atacada, y en su lugar se dispondrá que el interrogatorio del demandante MARIO TOBON PALACIOS se realizará de manera virtual.

Frente al otro punto de inconformidad del recurrente, en el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el numeral del auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Obsérvese que como se le indicó al demandante en dicho auto, la Suscrita requiere el documento para su respectivo estudio previo a la audiencia, dado que este no es el único proceso que esté en dicha etapa, además este Despacho fija fecha para audiencias todos los días, y se imposibilita no preparar la misma con antelación

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar dicho numeral de la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REPONER el numeral segundo del 11 de marzo de 2024, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se ordena que la conexión del demandante MARIO TOBON PALACIOS se realizará de manera virtual, por lo que se cita a la parte para que concurra virtualmente

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

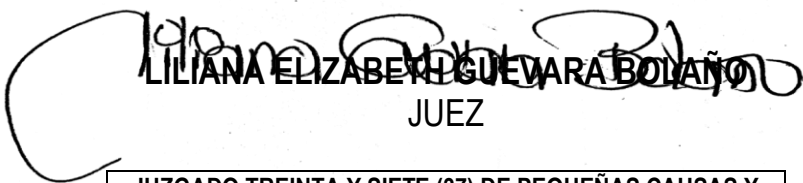
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

2.- NO REPONER el numeral primero del auto de fecha 13 de octubre de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia y se le se le otorgara el termino de 5 días hábiles, para que aporte de manera física el original del contrato de compraventa objeto de esta litis mediante memorial a la secretaria del Juzgado.

En Consecuencia, de lo anterior se señala la hora de las 3pm.del día 20 del mes de junio del año 2024, para llevar a cabo audiencia, suspendida prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00689-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m. del día 18 del mes de junio del año 2024 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia
- 3. DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta. Se concede a la parte demandada, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte al proceso la prueba pericial grafológica solicitada como prueba en la contestación a la demanda. Para tales efectos podrá contratar con personas expertas o entidades públicas y privadas para la práctica de la misma, incluyendo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier entidad encargada de esos asuntos (art. 227 del C.G.P.).
- 4. TESTIMONIOS:** Se recibirá el testimonio de DANIEL ARTURO BERNAL

Se cita a las partes del proceso para que concurren de manera **presencial** a la sala de audiencias que en su momento se les indicará, a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

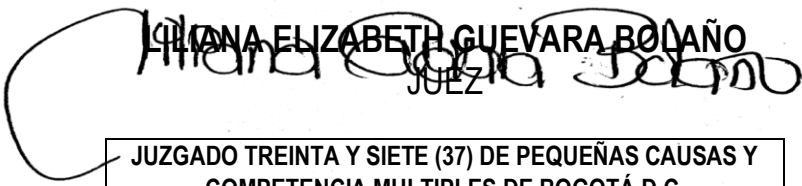
Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente PREVIAMENTE A LA AUDIENCIA en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

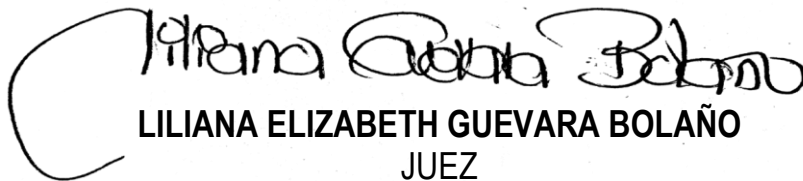
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01041-00

Se autoriza a la apoderada judicial para que intente la notificación a la demandada en la dirección “carrera 63 # 68 – 57 – en la ciudad de BOGOTÁ D.C”.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01130-00

En vista de que las notificaciones a las direcciones físicas fueron negativas, se ordena el emplazamiento **NUBIA YANETH RODRIGUEZ HUERTAS** para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

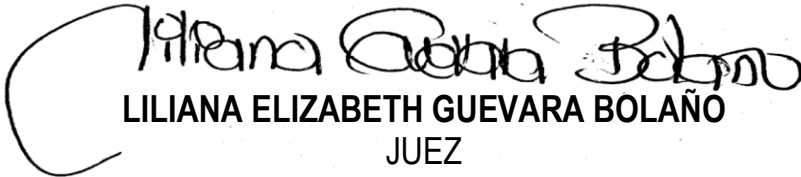
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01168-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho no acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS ya que revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01204-00

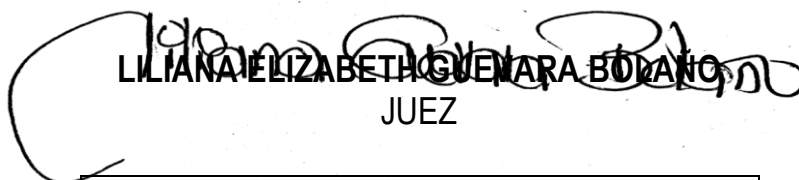
En atención al memorial de fecha 18 de marzo de 2024, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G del P que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene por notificado por conducta concluyente al señor CAMILO SANCHEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUENARA BORANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

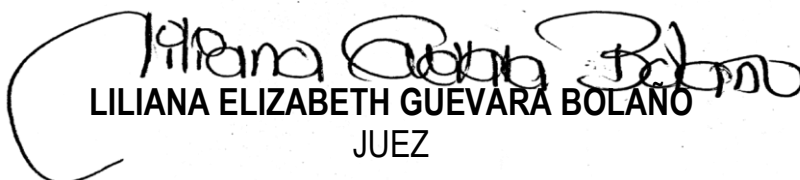
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01238-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

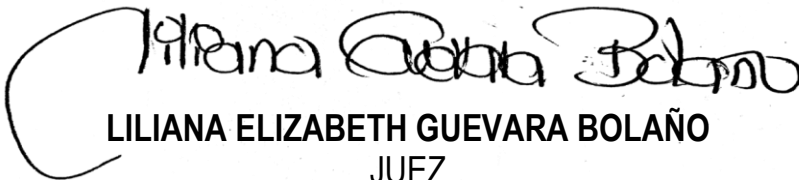
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01238-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

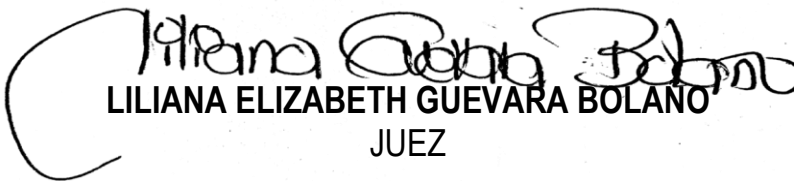
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01423-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante el informe de títulos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

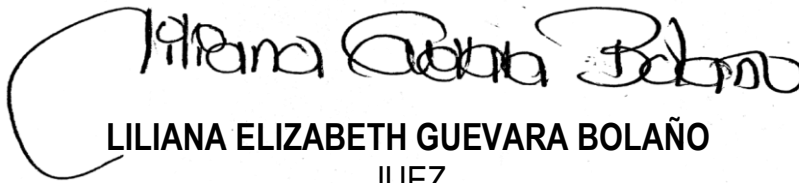
Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01444-00

Se requiere a la parte actora, para que previo a tener en cuenta la notificación aportada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01491-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. a fin de que informen el lugar que reporta el demandado CAMILO ANDRES CRIOLLO VELEZ C.C 1117517865 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

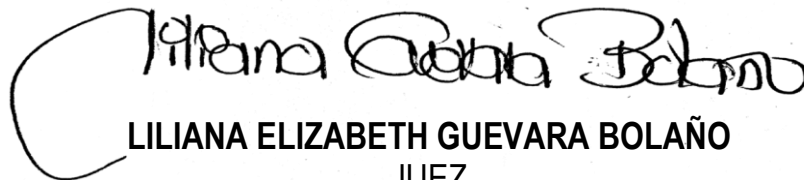
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01563-00

Atendiendo la manifestación de la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ de sustituir el poder especial, se tiene que no es procedente ya que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2024 se resolvió aceptar la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00450-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada se acepta la excusa y se fija fecha por **última vez** para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P. de manera virtual el día **15 de mayo a las 3pm**

Así mismo, se recalca la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados, la no asistencia acarreará las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

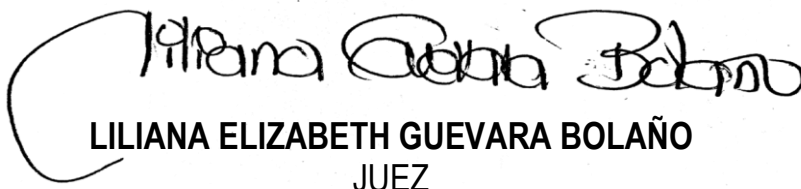
Rad. 110014189037-2022-00722-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad y en vista que la notificación del artículo 291 del C.G del P fue negativo, ordena oficiar de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P a EPS FAMISANAR S.A.S.a fin de que informen el lugar que reporta el demandado GUACANEME RINCON DUVAN EDUARDO CC 1078349822 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00964-00

Agréguese a los autos la notificación negativa aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-00215-00

Se requiere por ULTIMA VEZ para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 024, en atención a la solicitud de la AIDE RUBIELA VELASCO DÍAZ, se tiene que previo a tenerla como notificada como representante legal del menor JEAN FRANCO SABOGAL VELASCO deberá aportar Registro Civil de Nacimiento del menor.

Y deberá acreditar con la sentencia judicial, escritura pública ante Notario, y/o acta suscrita en un centro de conciliación su relación o condición que sostenía con el causante PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ. Lo anterior en un término de un mes.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

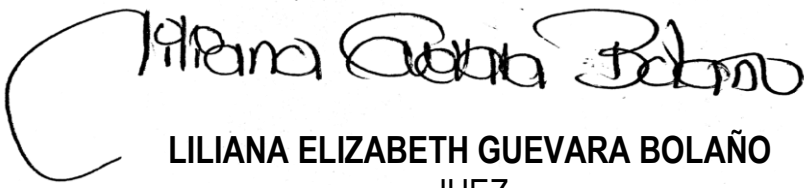


Rad. 110014189037-2023-01556-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuori del causante OSCAR RAUL BARRERA QUITIAN en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01078-00

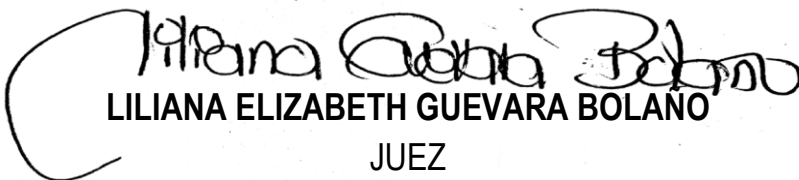
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **HELBER FRANCISCO HERRERA HERNANDEZ C.C. N° 79.618.163** que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., identificado con el radicado N° 110014003 043 2018 00747 00.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 15.046.600Mcte.

Por secretaria oficiase sobre la medida

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01457-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ALBA NUBIA TAMAYO CEBALLOS** fue notificado al correo electrónico nubia2903@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.S** y en contra de **ALBA NUBIA TAMAYO CEBALLOS** en la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01514-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2024 el cual solicita a la parte actora antes de solicitar información a ASOBANCARIA acreditar el numeral 4 del artículo 43 del C.G del P.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente mediante recurso de reposición expresa que la Ley 1266 de 2008 artículo 3 y la Ley 1581 de 2015 artículo 5 indican que la información crediticia es semiprivada y no será entregada a terceros por ASOBANCARIA por cuestiones de privacidad y seguridad del titular. Razón por la cual es necesario que el Juzgado sea quien oficio a la entidad.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente.

RESUELVE

PRIMERO: Repone auto de fecha 13 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la ASOBANCARIA para que indique qué productos financieros tiene el demandado **Claudio Alejandro López Sandoval**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01877-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JOSE MIGUEL CARVAJAL SALAMANCA** fue notificado al correo electrónico ingridcarvajal019@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.S** y en contra de **JOSE MIGUEL CARVAJAL SALAMANCA** en la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2024-00107-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JAVIER GASCA SAPUY** y en contra de **BLANCA EDILMA LEON ORJUELA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$26.503.233.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al acuerdo de pago aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de vencimiento de cada cuota.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **EUGENIA ARANGO TINJACA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00115-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-0001-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MARCIAL OROZCO RUA** fue notificado al correo electrónico marcial8808@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.S** y en contra de **MARCIAL OROZCO RUA** en la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00168-00

Por estimar que se cumple con los requisitos de forma y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARITZA IRENE RODRIGUEZ ALVAREZ** en contra **DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ** TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 59

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA